REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JOMF/EAB

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "SISTEMAS DE DISIPACIÓN DE ENERGÍA ALUVIONAL. QUEBRADAS EL TORO Y CALICHE"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0343

SANTIAGO, 29 MAR 2016

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 092, de fecha 27 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la II Región Antofagasta que calificó favorablemente el proyecto "Sistemas de Disipación de Energía Aluvional. Quebradas El Toro y Caliche";
8. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
9. La Resolución Exenta N° 0284, de fecha 13 de julio de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental, de la II Región de Antofagasta, que tiene presente cambio de representante legal del proyecto mencionado;
10. La presentación de fecha 13 de enero de 2015, realizada por el señor Javier Osorio Sepúlveda, en representación de la Dirección General de Obras Públicas, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
11. El oficio OF. ORD. D.E. N° 150412, de fecha 20 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que solicita antecedentes adicionales;
12. La presentación de fecha 29 de mayo de 2015, realizada por el señor Javier Osorio Sepúlveda, en representación de la Dirección General de Obras Públicas, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de abril de 2001, por medio de la Resolución Exenta N° 092 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la II Región de Antofagasta (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el proyecto "Sistemas de Disipación de Energía Aluvional. Quebradas El Toro y Caliche" (en adelante, el Proyecto), del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300".*
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".*
4. Que, con fecha 13 de enero de 2015 y el 29 de mayo de 2015, el Titular presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), una solicitud para constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
   4.1. Cronograma de actividades que indica todas aquellas gestiones que se han realizado desde julio de 2014 a la fecha y las proyectadas hasta septiembre de 2015, donde se contempla el inicio de obras.
   4.2. Reporte Ficha IDI, de fecha 27 de agosto de 2014, del Ministerio de Hacienda, postulación al proceso presupuestario 2015 para la construcción de obras de control aluvional en quebrada El toro. El reporte cuenta con pronunciamiento RS "Recomiendo Favorablemente" al análisis técnico y económico.
5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*
6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que

éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.

7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del proyecto singularizado como "Sistemas de Disipación de Energía Aluvional. Quebradas El Toro y Caliche", aprobado por Resolución Exenta N° 092 de 2001 de la COREMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4° transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto singularizado como "Sistemas de Disipación de Energía Aluvional. Quebradas El Toro y Caliche", del Ministerio de Obras Públicas, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 092, de fecha 27 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la II Región de Antofagasta, conforme a lo indicado en el Considerando 4° del presente acto.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JMS/MPG/JJL/fsp

Carta certificada:
- Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Ministerio de Obras Públicas (Morandé N° 59 - Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la II Región de Antofagasta.
- Carpeta Proceso N° 92.
- Gestión Doc N° 1225-2015.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..